

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (21) de julio dos mil veinte (2020)

11001 40 03 013 2020 00322

Al momento de calificar el mérito formal de la demanda, observa el juzgado que no es competente para conocer de la misma, en razón de la cuantía.

Regla el artículo 17 del C.G.P., que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a estos los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

En el caso particular las pretensiones de la demanda al momento de su presentación, no superan el equivalente a 40 SMMLV correspondiente a la mínima cuantía para el año 2020.

En consecuencia, se dispone:

1. Rechazar la demanda por el factor cuantía.
2. Por Secretaría remítase la presente causa a la Oficina Judicial para ser repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.
3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>33</u>	Hoy <u>22-07-2020</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ	
Secretario	